

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 67

Fecha Estado: 08/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220140042900	Ejecutivo Singular	ALFONSO GOMEZ HENAO	JUAN MARIO ARBELAEZ SEPULVEDA	Auto que da traslado Y RESUELVE SOLICITUDES. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	07/06/2022		
05615400300220190007500	Verbal	SANTIAGO OSPINA GOMEZ	CAROLINA OSPINA ARISTIZABAL	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y REQUIERE. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	07/06/2022		
05615400300220200031600	Ejecutivo Singular	LUZ ELVIRA ESCOBAR MUÑOZ	JUAN CARLOS VELEZ VELEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y CORRE TRASLADO. PUEDE ACCEDER A LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS Y A LA PROVIDENCIA INGRESANDO A ESTE LINK Y UBICANDO LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESTADO. https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	07/06/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ARMANDO GALVIS P.
SECRETARIO (A)



Proceso	Declarativo – Simulación
Demandante	SANTIAGO OSPINA Y OTRA
Demandados	CAROLINA OSPINA ARISTIZÁBAL y otros
Radicado	05 615 40 03 002 2019-00075 00
Asunto	Tiene por notificado y requiere al demandante
Providencia	Auto sustanciatorio N° 060

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre diversos memoriales que reposan en el expediente, así:

Como la demandada CAROLINA OSPINA ARISTIZABAL, otorgó poder para ser representada en el proceso referenciado, se tendrá como notificada del auto admisorio, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

Adicionalmente, se reconocerá personería a su apoderado y se incorporará al expediente su contestación la demanda y el escrito de excepciones previas que obran en los archivos No. 21 y 22 del expediente digital, no obstante, se les impartirá el trámite correspondiente una vez se notifique en debida forma al total de las personas llamadas a juicio.

Por último, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, notifique en debida forma el auto que admitió la demanda y la providencia que admitió la reforma a la demanda, a las demandadas DORA LIGIA ESCOBAR TORO y ANA SOLEDAD AGUDELO HENAO, so pena de incurrir en las sanciones instituidas en el artículo 317 del C.G. del P., consistentes en el desistimiento tácito de la actuación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Tener a CAROLINA OSPINA ARISTIZABAL, como notificada del auto admisorio, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

Segundo: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandada CAROLINA OSPINA ARISTIZABAL al Dr. DIEGO ANDRÉS TOBON BEDOYA, identificado con C.C. 71.726.493 y T.P. 89.897 del C.S. de la JU., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Tercero: Incorpórense al expediente la contestación la demanda y el escrito de excepciones previas que obran en los archivos No. 21 y 22 del expediente digital, a los cuales se les impartirá trámite una vez se notifique en debida forma al total de las personas llamadas a juicio.

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, notifique a las demandadas DORA LIGIA ESCOBAR TORO y ANA SOLEDAD AGUDELO



HENAO, el auto que admitió la demanda y la providencia que admitió la reforma a la demanda, so pena de incurrir en las sanciones instituidas en el artículo 317 del C.G. del P., consistentes en el desistimiento tácito de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27bbd48ddaf18d8a1ece572802a310798dc5c0b3fee49d29033aa88db50ac0b**

Documento generado en 07/06/2022 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUZ ELVIRA ESCOBAR MUÑOZ
Demandados	JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ
Radicado	05 615 40 03 002 2020-00316 00
Asunto	Tiene por notificado, reconoce personería y corre traslado
Providencia	Auto sustanciatorio N° 058

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver diversos memoriales que reposan en el expediente, así:

Se tendrá a JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ como notificado del mandamiento de pago, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C. G. del P., debido a que otorgó poder para ser representado en el proceso referenciado.

Así mismo, se reconocerá personería al apoderado y se correrá traslado de las excepciones a la parte demandada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en estado electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 443 del C. G. del P.

Finalmente, se pondrán en conocimiento de la demandante, las respuestas emitidas por la Cámara de Comercio del Oriente y la empresa ENSAMBLES ZF, que militan en los archivos No. 4 y 5 del expediente digital.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Tener a JUAN CARLOS VÉLEZ VÉLEZ, como notificado del mandamiento de pago, por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C. G. del P.

Segundo: Correr traslado de las excepciones a la parte demandada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en estado electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 443 del C. G. del P.

Tercero: Poner en conocimiento de la demandante, las respuestas emitidas por la Cámara de Comercio del Oriente y la empresa ENSAMBLES ZF, que militan en los archivos No. 4 y 5 del expediente digital.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandado a l Dr. HUGO ZULUAGA JARAMILLO, identificado con C.C. 70123379 y T.P. 58983 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Quinto: Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital.
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj02cmunicipalj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgaaEW6mJ_VOiEThcPzYrVABGiT5nhWqjroI3u_RI93Uqw?e=gE6phz

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f0b0cbf10c7f043879ad836fc76eaefa940c193870508f5a7d3467723d91a6**

Documento generado en 07/06/2022 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS ALFONSO GÓMEZ HENAO
Demandados	JUAN MARIO ARBELÁEZ
Radicado	05 615 40 03 002 2014-00429 00
Asunto	Resuelve solicitudes y corre traslado avalúo
Providencia	Auto sustanciatorio N° 055

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro del trámite referenciado, de la siguiente manera:

En el archivo No. 4 del expediente digital, el apoderado demandante presentó avalúo del bien inmueble objeto de embargo y secuestro en este asunto, identificado con F.M.I. No. 020-61056, por valor de \$150'261.934,50, en cumplimiento de lo establecido en la regla 4ª del artículo 444 del C. G. del P. Luego, en los archivos No. 6 a 8 del expediente digital, solicita la fijación de fecha para diligencia de remate del bien.

Por lo anterior, se correrá traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el término de diez días, según lo establecido en la regla 4ª del artículo 444 del C. G. del P. Una vez vencido, se resolverá sobre el remate del bien embargado y secuestrado.

Adicionalmente, el apoderado del demandado, en escrito que milita en el archivo No. 5 del expediente digital, solicita se declare terminado el proceso al haberse extinguido el título presentado como base de recaudo, en virtud del contrato de transacción suscrito por los apoderados judiciales de las partes, el 1º de abril de 2019, visible en el archivo No. 1, páginas 115 y 116 del expediente digital, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares.

No obstante, se advierte que la petición de declarar terminado el proceso no resulta procedente, pues esa transacción surtiría efectos una vez acreditado el cumplimiento de su clausulado que consiste en el pago de las sumas de dinero pactadas en el numeral segundo, en las fechas allí establecidas, sin embargo, de ello no obra prueba en el expediente

En efecto, en la cláusula tercera del contrato de transacción, fue pactada la solicitud de terminación, así: "...cuando el demandado, pague la última cuota acordada.", además, el demandante en escrito que obra en el archivo No. 1, página 217, desconoce el pago total de las sumas adeudadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante, por el término de diez días, según lo establecido en la regla 4ª del artículo 444 del C. G. del P. Una vez vencido, se resolverá sobre el remate del bien embargado y secuestrado.



Segundo: No acceder a la solicitud de terminación del proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Dejar a disposición de las partes el link de acceso al expediente digital:

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalij_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esd2HmwwO-FEq3MyfwsGnLUBi-t_BOvoWtm8LBPZYyLY0w?e=p1cNxW](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/rioj02cmunicipalij_cendoj_ramajudicial_gov_co/Esd2HmwwO-FEq3MyfwsGnLUBi-t_BOvoWtm8LBPZYyLY0w?e=p1cNxW)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c4baf94bc86d7906ceb98f54ec55f66115b259096357ed24d95f3029c88c92**

Documento generado en 07/06/2022 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>